

*Proceso Verbal Declarativo: Pertenencia  
Radicación No. 2021-783/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 13 de diciembre de 2021.



**DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ**  
Escribiente

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por **FRANCISCO DE PAULA ALVARADO ALVARADO** a través de apoderado judicial en contra de **ELVA ROSA PAEZ ALVARADO**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aporte el certificado de tradición del vehículo automotor de Placas **SOZ – 771**, expedido por el organismo de tránsito y transporte correspondiente y con una fecha de emisión no mayor a 30 días.
2. Aporte el certificado especial del vehículo de placas **SOZ – 711**, expedido por el organismo de tránsito y transporte correspondiente, con un mes de anticipación a la fecha de la presentación de la demanda, a fin de corroborar la parte que ha de ser demandada dentro del presente trámite.
3. Por tratarse de un proceso Verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, deberá dirigirse contra “*demás personas que se crean con derecho al bien mueble a usucapir*” (art. 375 CGP).
4. En el poder presentado por el abogado demandante se omitió la aclaración realizada en el numeral que antecede, es decir, que la misma debe ser dirigida en contra de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander

derecho sobre el bien mueble a usucapir, por lo que es insuficiente para la presentación de esta causa.

5. Para efectos de lo contemplado en el N° 7 del art. 28 del CGP debe indicarse el lugar donde se ubica el vehículo de placa **SOZ – 711**.
6. Deberá efectuar un juicio razonado del como son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.”<sup>1</sup>; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio.<sup>1</sup>

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por **FRANCISCO DE PAULA ALVARADO ALVARADO** a través de apoderado judicial en contra de **ELVA ROSA PAEZ ALVARADO**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> Diccionario de la asociación de academias de la lengua española, consultable en el link: <https://dle.rae.es/?id=lbx04OK>

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander

**CUARTO:** ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

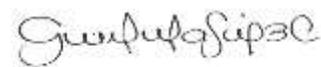
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **202** QUE SE FIJÓ EL DIA: 14 DE DICIEMBRE DE 2021.



**GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO**  
SECRETARIA